



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 118 00			
DEMANDANTE	Elmer Yesid Martínez Barreto.	C.C. No.	17.355.784 de San Martín - Meta.
DEMANDADOS	Mecánicos Asociados S.A.S. y de forma solidaria a Ecopetrol y Seguros Comerciales Bolívar S.A.		
ASUNTO	Pago de acreencias laborales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial de **ELMER YESID MARTÍNEZ BARRETO**, debido a que con relación al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por el mandante, en el mismo se omitió establecer la parte demandada, por lo que deberá determinarse frente a quien se faculta iniciar el presente proceso.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado anteriormente y de lo expuesto en los siguientes numerales:

- En concordancia con el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se encuentran las siguientes falencias:
 - Frente a las pretensiones 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y en general todas las solicitudes se deberá determinar claramente el extremo inicial y el extremo final respecto de los cuales se realizan las solicitudes.
 - Frente a las pretensiones 6, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31 y en general todas las pretensiones se deberá aclarar a que se hace referencia con la denominación “término judicial”.
 - La pretensión No. 7 contiene varias solicitudes que deben presentarse de manera separada.
 - La pretensión No. 24 deberá reformularse en el sentido de individualizar cada uno de los daños y perjuicios solicitados.
 - Todas las pretensiones indemnizatorias deberán aclararse y fundamentarse en la norma legal para que las mismas no resulten solicitadas varias veces.
 - No existe pretensión de solidaridad formulada frente a Ecopetrol como se esbozo en la parte inicial de la demanda.
- Conforme al numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social los hechos 5, 9, 14, 15 y 22 deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

De igual forma, el hecho 19 deberá ser reformulado, pues el mismo contiene una transcripción, más una situación fáctica.



- 3. Respecto al numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la prueba No. 6: “Historia Clínica de fecha 27/04/21” (Archivo 02, Fl. 113 a 118, Exp. Digital) se aportó de forma borrosa por lo que deberá remitirse nuevamente de manera clara.
- 4. En cuanto al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE ABRIL DE 2023
Por ESTADO N.º 52 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d262fcd8fbbbf74b90960de54e4dd52f4b6af35a1a6836fe1aadf94ff898ae
Documento generado en 28/04/2023 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>